ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL DEL CONTRATO DE INTEVENTORÍA NÚMERO CIN-464-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MIGUEL ENRIQUE PUENTES SÁNCHEZ.

Entre los suscritos a saber: **SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 190 del 13 de mayo de 2022 y en atención a acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, quien para los efectos del presente documento se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra , quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte, y por la otra, MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.700.852 de Neiva, quien se denominará EL CONTRATISTA, nos hemos reunido con el fin de **TERMINAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BILATERAL** el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-464-2023,** cuyo objeto es: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ PARA LA VIGENCIA 2023",* previas las siguientes consideraciones **PRIMERA.** Que el 7 de diciembre de 2023 se suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-464-2023, con un plazo de ejecución de OCHO (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEGUNDA.** Que el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-464-2023 se inició el 14 de febrero de 2024 y fue prorrogado por 2 meses y 15 días, siendo por tanto la fecha de terminación el 28 de diciembre de 2024. **TERCERA.** Que el valor de contrato se pactó por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($418.238.306) y fue adicionado en NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($98.400.000) para un valor total de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($516.638.306). **CUARTA.** Que el supervisor y el apoyo a la supervisión, mediante memorando 20247020031073 del 11 de diciembre de 2024, solicitó la terminación anticipada del contrato mencionado a partir del 12 de diciembre de 2024 por las siguientes consideraciones, *"…el contratista de obra en sus funciones de ejecutor, realizo los diagnósticos, aperturas, ejecuciones y cierres de obra de cada una de las viviendas y la interventoría como garante de las intervenciones, acompaño, superviso y recibió a satisfacción cada una de las obras ejecutadas, cumpliendo así, el CONSORCIO VIVIENDA D&0 SUMAPAZ con el objeto y alcance total del contrato de obra COP 463-2023 y el contrato de interventoría, MIGUEL ENRIQUE PUENTES SÁNCHEZ. Siendo así, el día 10 de diciembre de 2024 se realizó el comité de cierre de obra N° 20, en donde se expuso las últimas actividades realizadas en campo acorde a algunas solicitudes remitidas por los beneficiarios y como compromisos del contratista de obra, el cual dio reporte y atención a cada una de ellas, además, manifestó ante las partes presentes, FDRS e interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ, la solicitud de terminación anticipada, ya que como contratista ha cumplido con el 100% del objeto del contrato. De esta manera, la interventoría CIN-464-2023 corroboró estar de acuerdo que se realizara la Terminación anticipada ya que, las viviendas fueron recibidas a satisfacción y las actividades de obra culminadas…" "…Es así que, el Contratista de obra CONSORCIO VIVIENDA D&O SUMAPAZ, bajo radicado interno SUMAPAZ-2024-151 de fecha 10 de diciembre de 2024, remite a la Interventoría solicitud formal de Terminación Anticipada al contrato de obra COP-463-2023. De igual manera, la Interventoría MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ bajo radicado No. 2024-701-002398-2 de fecha 11 de*

diciembre de 2024 aprueba la solicitud del Contratista de Obra, y corrobora en su oficio la necesidad de realizar dicha terminación…" "…Que, Con fecha 12 de diciembre de 2024 se culminaron de manera satisfactoria todas las actividades previstas en el alcance del contrato, realizando el cierre y recibo a satisfacción de 84 viviendas las mismas firmadas y avaladas por las partes involucradas." "… Que la CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN del contrato dispone: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto…" "…Es así como, existe la voluntad de las partes en terminar anticipadamente el contrato ya que el objeto del contrato vigilado se cumplió y el mismo fue terminado anticipadamente. Del mismo modo, analizada la solicitud, la terminación no causa perjuicio a las partes, pues como se manifestó la obligación de vigilar el contrato de obra cesó al terminar por muto acuerdo; con aprobación de la interventoría; su ejecución..." "….A hoy el balance financiero y lo pagado a interventoría corresponde a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($368.137.536), el acta de corte N° 4 corresponde a SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72.433.740) la cual se está tramitando en este momento, sin embargo, aún no se ha hecho efectivo el pago. El valor fijo de los días trabajados por interventoría será cobrado en el mes de enero, junto a la liquidación que corresponde al 10% del valor del contrato. Siendo esta la aclaración y teniendo en cuenta que la supervisión por parte de interventoría fue solo (59) días del tiempo de prórroga, el valor realmente ejecutado de la adición corresponde a SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 76.096.000). El acta N° 5 corresponde al valor fijo de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.329.600) de diciembre. La liquidación del 10% corresponde a CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($49.433.431). De esta manera queda un saldo a favor del FDRS de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($22.304.000). Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la terminación anticipada al contrato de interventoría No. CIN-464-2023." **QUINTA:** Que la cláusula décima del contrato CIN-462-2023, al referirse a la terminación del contrato, dispone, entre otras causales la siguiente: "*Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad*." *b) Por agotamiento del objeto…"* **SEXTA:** Que los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, es el mutuo disenso una forma de terminación anticipada del contrato estatal, siempre que además del acuerdo de las partes se verifique que la extinción del vínculo contractual esté conforme con la finalidad del interés público que busca alcanzar la contratación estatal y la estricta observancia de los principios constitucionales de la función administrativa. Asimismo, por la noción misma del contrato como instrumento jurídico-económico, este puede terminar en cualquier momento, siguiendo los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, las causales de dicha terminación pueden ser, entre otras, el consenso de las partes o porque ellas en ejercicio de la autonomía de la voluntad ceñida a la Ley a la buena fe han dispuesto de manera clara, expresa e inequívoca la terminación unilateral del contrato, esto es, la cesación o extinción del negocio jurídico; como lo es para el presente caso; por mutuo acuerdo ya que se cumplió anticipadamente el objeto del contrato. **SÉPTIMA.** Que, una vez verificada la información, las actas de recibo a satisfacción suscritas por

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL DEL CONTRATO DE INTEVENTORÍA NÚMERO CIN-464-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MIGUEL ENRIQUE PUENTES SÁNCHEZ.

los beneficiarios y teniendo en cuenta que el contrato de obra vigilado terminó anticipadamente por mutuo acuerdo y agotamiento del objeto y, en tal sentido, se cesa la obligación de vigilarlo, el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, acepta la solicitud y procede a realizar la TERMINACIÓN BILATERAL del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-462-2023, con fundamento en la cláusula antes mencionada. Que por las razones expuestas las partes acuerdan suscribir la presente acta, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** De común acuerdo y con plena voluntad de las partes, dar por terminada anticipadamente la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-462-2023, suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ y MIGUEL ENRIQUE PUENTES SÁNCHEZ, a partir del 12 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El interventor se obliga a suscribir el acta de recibo a satisfacción final de la obra vigilada y a realizar el ajuste en las fechas de las garantías correspondientes, a partir de la suscripción de la misma. **CLÁUSULA TERCERA:** Las partes se obligan a liquidar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-462-2023, suscribiendo la correspondiente acta en la cual se dejará constancia de los pagos realizados, los pagos pendientes por realizar y el saldo a liberar en favor del FDRS; una vez suscrita el acta, el profesional responsable de Presupuesto deberá anular los saldos correspondientes con la disponibilidad presupuestal CDP No. 1417 del 28 de agosto de 2024 y el registro presupuestal CRP No. 1537 del 16 de octubre de 2023. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. **CLÁUSULA QUINTA**: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no dará lugar a reclamación alguna.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Cristina Parra Duque - Abogada de apoyo FDRS
Revisó: Jair Marcel Mahecha – Abogado apoyo Despacho FDRS